C/2026/4985

25.9.2026

Resumen de la Decisión de la Comisión

de 23 de julio de 2026

relativa a una decisión adoptada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 1, letra a), el artículo 30, apartado 1, letra a), y el artículo 31, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2022/1925

(Asunto DMA.100193. Alphabet. Motor de búsqueda en línea. Google Search. Artículo 6, apartado 5.)

[NOTIFICADA CON EL NÚMERO C(2026) 5358 FINAL]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(C/2026/4985)

El 23 de julio de 2026, la Comisión adoptó una Decisión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 1, letra a), el artículo 30, apartado 1, letra a), y el artículo 31, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]). *Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2022/1925, la Comisión publica a continuación los nombres de las partes y el contenido principal de la decisión, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales.*

1. **INTRODUCCIÓN**

1) En la decisión de incumplimiento («la Decisión») se exponen los motivos por los que la Comisión ha concluido que Alphabet no cumple lo dispuesto en el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/1925 en relación con su servicio básico de plataforma «Google Search», un motor de búsqueda en línea. Alphabet trata a sus propios servicios más favorablemente en la clasificación que a los servicios similares de terceros. La Decisión hace referencia a los siguientes servicios de Alphabet: sus servicios de comparación de precios, su servicio de mediación de billetes de avión, su servicio de mediación de billetes de tren, su servicio de mediación de alojamientos, su servicio de mediación de establecimientos, Google Maps, su servicio de traducción, su servicio de información deportiva y su servicio de videojuegos.

2) Por ello, la Decisión ordena a Alphabet que ponga fin al incumplimiento en un plazo de sesenta días a partir de la notificación de la Decisión y le impone una multa sancionadora, con la posibilidad de multas coercitivas si incumple la orden de cese establecida en la Decisión.

2. **MARCO JURÍDICO**

3) El artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/1925 prohíbe que el guardián de acceso trate más favorablemente, en la clasificación o en las funciones relacionadas de indexado y rastreo, a los servicios y productos ofrecidos por el propio guardián de acceso que a los servicios o productos similares de terceros. El guardián de acceso debe aplicar condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias a dicha clasificación.

4) En el artículo 2, punto 22), del Reglamento (UE) 2022/1925, se define «clasificación» como «(...) la pertinencia atribuida a los resultados de búsqueda por los motores de búsqueda en línea, tal y como los presentan, organizan o comunican las empresas prestadoras de (...) motores de búsqueda en línea, con independencia de los medios tecnológicos empleados para tal presentación, organización o comunicación y con independencia de si se presenta o comunica solo un resultado».

5) Para la definición del concepto de «motor de búsqueda en línea», el artículo 2, punto 6), del Reglamento se remite al artículo 2, punto 5), del Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), según el cual se trata de «un servicio digital que permite a los usuarios introducir consultas para hacer búsquedas de, en principio, todos los sitios web, o de sitios web en un idioma concreto, mediante una consulta sobre un tema cualquiera en forma de palabra clave, consulta oral, frase u otro tipo de entrada, y que en respuesta muestra resultados en cualquier formato en los que puede encontrarse información relacionada con el contenido solicitado».

([1]) Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj).

([2]) Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (DO L 186 de 11.7.2019, p. 57, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1150/oj).

6) Por tanto, Alphabet incumple lo dispuesto en el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/1925 cuando: i) Alphabet ofrece un servicio que es distinto o adicional a Google Search y que es clasificado por dicho motor de búsqueda en línea; ii) servicios similares a ese servicio distinto o adicional de Alphabet son ofrecidos por terceros y también son clasificados por el motor de búsqueda en línea; y iii) Alphabet trata a sus propios servicios distintos o adicionales más favorablemente en la clasificación que los servicios similares ofrecidos por terceros.

3. **APRECIACIÓN DE LA COMISIÓN**

7) La conclusión de la Comisión es que Google Search en la UE incumple lo dispuesto en el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/1925. A criterio de la Comisión, varios servicios propios de Alphabet que son distintos del servicio de Google Search se presentan en la página de resultados de ese motor de búsqueda y se clasifican más favorablemente que los servicios similares de terceros.

8) Tal es el caso, en primer lugar, de Google Maps. Google Maps ha sido designado como servicio de intermediación en línea en aplicación del Reglamento (UE) 2022/1925, por lo que constituye un servicio distinto de Google Search. En la página de resultados del motor de búsqueda se clasifican servicios similares de terceros (es decir, otros servicios de mapas). Sin embargo, el botón de «Cómo llegar» y el botón con la dirección se reservan exclusivamente para Google Maps, por lo que los servicios similares de terceros se clasifican menos favorablemente.

9) En segundo lugar, también constituyen servicios distintos las otras unidades que aparecen en los resultados al realizar una búsqueda de naturaleza comercial (es decir, la unidad de anuncios de productos, la unidad de aerolíneas, la unidad de trenes, la unidad de alojamientos y la unidad de establecimientos). Por un lado, estas unidades sirven a fines que van más allá de una búsqueda general. Mostrar de manera estandarizada las distintas ofertas que compiten por la venta, con datos comerciales como precios, valoraciones y reseñas, permite al usuario comparar las ofertas directamente en la página de resultados de la búsqueda. En cada caso, Google Search también muestra botones de acceso rápido para refinar la consulta por debajo de la barra de búsqueda. Si la búsqueda tiene que ver con viajar, la unidad de billetes de avión, la unidad de billetes de tren y la unidad de alojamiento muestran resultados con listas desplegables que permiten al usuario seleccionar las fechas de viaje y el número de viajeros. Por otro lado, estas unidades no se confeccionan mediante una búsqueda de, en principio, todos los sitios web, sino que solo están disponibles para un número limitado de sitios, por ejemplo, aquellos que suministran los datos pertinentes a Alphabet. En cada una de estas categorías, la página de resultados del motor de búsqueda también clasifica los servicios similares de terceros, entre ellos herramientas de comparación de precios, metabuscadores y plataformas de reservas. A diferencia de estos servicios, los servicios propios de Alphabet se muestran en un formato más trabajado, por encima de los resultados «orgánicos», es decir, se clasifican más favorablemente.

10) En tercer lugar, las unidades que se muestran al realizar búsquedas relacionadas con contenidos (la unidad de traducción, la unidad de información deportiva a y la unidad de videojuegos) constituyen servicios distintos de Google Search. Sus finalidades son diferentes de las de un motor de búsqueda en línea y no se confeccionan mediante una búsqueda de, en principio, todos los sitios web. La unidad de traducción, con sus funcionalidades relacionadas con la traducción, se asemeja a un servicio de traducción o un diccionario en línea que depende de tecnologías propias y datos licenciados de Alphabet. La unidad de información deportiva proporciona datos abundantes sobre equipos, partidos y clasificaciones de liga. La unidad de videojuegos permite a los usuarios acceder a juegos que Alphabet codifica directamente en la página de resultados del motor de búsqueda. Para cada uno de estos servicios, existen servicios similares de terceros y clasificados en la página de resultados del motor de búsqueda, es decir: servicios de traducción en línea, servicios de información deportiva y sitios web de juegos. A diferencia de estos otros servicios, los servicios propios de Alphabet se muestran de manera destacada al principio de la página de resultados del motor de búsqueda, por lo que su clasificación es más favorable.

4. **ORDEN DE CESE**

11) Por todo lo expuesto, con arreglo al artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/1925 la Comisión ordena a Alphabet el cese efectivo del incumplimiento en el plazo de sesenta días naturales desde la fecha de notificación de la Decisión.

12) Para ello, Alphabet ha de garantizar la igualdad de trato entre sus propios servicios distintos o adicionales que se clasifican en Google Search, y por otro, los servicios similares de terceros que también se clasifican en Google Search.

13) Corresponde a Alphabet determinar e implantar las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/1925. En un extremo del abanico de posibilidades que se presentan, Alphabet podría otorgar a los servicios similares de terceros la misma relevancia que otorga a sus propios servicios distintos o adicionales. En el otro extremo, Alphabet podría dejar completamente de otorgar relevancia a sus propios servicios distintos o adicionales.

14) Además de poner fin al incumplimiento, Alphabet debe implantar medidas que impidan que vuelva a ocurrir.

5. **MULTAS SANCIONADORAS Y MULTAS COERCITIVAS**

15) En vista de lo anterior, la Decisión impone una multa sancionadora de 460 000 000 EUR a Alphabet en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/1925. De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/1925, la multa impuesta no excede del máximo permitido del 10 % del volumen de negocios mundial de Alphabet.

16) La Decisión también indica que si Alphabet incumple la orden de cese se le impondrá una multa coercitiva que no superará el límite establecido en el artículo 31, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/1925.

6. **CONCLUSIÓN**

17) Por los motivos expuestos, en la Decisión se concluye que la clasificación en Google Search incumple lo dispuesto en el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/1925. Por ello, la Decisión impone una multa sancionadora a Alphabet. La Decisión también impone a Alphabet una orden de cese para que ponga fin al incumplimiento en un plazo de sesenta días naturales desde la fecha de notificación de la Decisión y establece que Alphabet deberá pagar multas coercitivas dentro de los límites del artículo 31, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/1925 si incumple la Decisión.